



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0047 /2019**

**ANTOFAGASTA, 18 FEB 2019**

**VISTOS:**

1. La carta s/n ingresada con fecha 21 de noviembre de 2018 por el sistema electrónico, en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), mediante la cual el señor Claudio Hernández Muñoz (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**DESTINO FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0220/2018 de fecha 3 de diciembre del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N° 0012/2019 de fecha 10 de enero de 2019 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. La carta s/n de fecha 14 de enero de 2019, recepcionada en la misma fecha, mediante la cual el proponente solicita plazo adicional para dar respuesta a la solicitud de información adicional, respecto de la consulta del Vistos 1 anterior.
5. La carta D.R. N° 0020/2019 de fecha 18 de enero de 2019 del SEA Antofagasta, mediante la cual se extiende el plazo para dar respuesta a la solicitud de información adicional, respecto de la consulta del Vistos 1 anterior.
6. La carta s/n de fecha 29 de enero de 2019, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 1 anterior.
7. La carta D.R. N° 0034/2019 de fecha 8 de febrero del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
8. La carta s/n de fecha 12 de febrero de 2019, recepcionada en la misma fecha, en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 1 anterior.
9. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Claudio Hernández Muñoz, en la carta indicada en numeral 1, complementada con cartas indicadas en numerales 6 y 8 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"DESTINO FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El Proyecto consistirá en la habilitación de una cantera como lugar de disposición para los Residuos de la Construcción (en adelante "RESCON"). El Proyecto tendrá una capacidad para disponer 1.468.000 m<sup>3</sup> de RESCON.

b) La vida útil del Proyecto considera 16 años y 3 meses:

Fase de construcción: 3 meses.

Fase de operación: 15 años.

Fase de cierre: 1 año.

c) Las coordenadas (UTM Datum WGS 84 Huso 19S) del Proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto.

Punto	Este	Norte
1	7.371.257	353.063
2	7.371.200	353.371
3	7.370.974	353.279
4	7.370.947	353.015

d) El acceso al Proyecto, es por la entrada del sector Roca Roja en la intersección de la Ruta B-510 y el camino a Playa Escondida, Comuna y Región de Antofagasta.

e) Se contemplan las siguientes instalaciones y maquinaria:

- i. Garita de control de acceso para la recepción de vehículos.
- ii. Caseta de vigilancia.
- iii. Vestidores, letrinas y camarines.
- iv. Dependencias administrativas.
- v. 2 camiones bulldozers.
- vi. Camiones aljibes.

f) El Proyecto considera una superficie de 7,76 há.

g) La fase de construcción considera las siguientes partes y obras:

- i. Instalación de una barrera de control de acceso vehicular.
  - ii. Caseta de vigilancia.
  - iii. Casa de cambio.
  - iv. Oficina.
  - v. Servicios higiénicos, duchas y lavamanos para el personal asignado a las faenas.
- h) La fase de operación contempla las siguientes etapas:
- i. Recepción de los RESCON.
  - ii. Disposición y compactación de los RESCON.
  - iii. Cierre de las celdas.
- i) Los RESCON están constituidos por tierras, áridos mezclados, rocas, restos de hormigón restos de pavimentos, ladrillos, acero, fierro y en general, desechos que se producen producto del movimiento de tierra y construcción de edificaciones y obras de infraestructura.
- j) El manejo de los RESCON considera las siguientes actividades:
- i. Revisar el contenido de la carga y su volumen, el cual quedará registrado a través de una ficha o documento de ingreso.
  - ii. Traslado al frente de trabajo.
  - iii. Vertido de los residuos inertes.
  - iv. Revisión de los camiones vacíos a su salida.
- k) Todas las instalaciones se desarrollarán en galpones de tipo contenedor y sobre pilotes o durmientes de madera, de manera que sean móviles.
- l) La fase de cierre contempla obtener celdas recubiertas con tierra compactada de altura promedio para todo el sector. Se mantendrá el cierre perimetral y la barrera con el fin de evitar el ingreso de personas y animales al recinto.
- m) Los residuos que se recibirán (RESCON), no provienen de un proceso industrial o productivo alguno.
- n) A continuación, se indican los residuos que generará el Proyecto:

Tabla 2. Cantidad y manejo de los residuos que generará el Proyecto.

Residuo	Cantidad máxima estimada	Manejo
Sólidos domiciliarios	2,5 kg/día	Serán almacenados provisoriamente en bolsas de polietileno y en contenedores adecuados, para luego disponerlos en el relleno sanitario.
Aguas servidas	0,2 m <sup>3</sup> /día	Instalación de letrinas. Los residuos líquidos serán retirados por una empresa especializada.

Residuos líquidos de lavamanos y duchas	0,57 m <sup>3</sup> /día	El agua será enviada a una cámara corta jabón y luego a un estanque acumulador, desde donde será retirada para ser reutilizada en el proceso de humectación.
---	--------------------------	--

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8 del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, los RESCON están constituidos por tierras, áridos mezclados, rocas, restos de hormigón restos de pavimentos, ladrillos, acero, fierro y en general, desechos que se producen producto del movimiento de tierra y construcción de edificaciones y obras de infraestructura, los cuales no provienen de un proceso industrial.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto **“DESTINO FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

Residuos líquidos de producto de lavamanos y duchas	0,57 m <sup>3</sup> /día	El agua será enviada a una cámara corta jabón y luego a un estanque acumulador, desde donde será retirada para ser reutilizada en el proceso de humectación.
---	--------------------------	--

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8 del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, los RESCON están constituidos por tierras, áridos mezclados, rocas, restos de hormigón restos de pavimentos, ladrillos, acero, fierro y en general, desechos que se producen producto del movimiento de tierra y construcción de edificaciones y obras de infraestructura, los cuales no provienen de un proceso industrial.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**DESTINO FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Hernández Muñoz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**NALDY MIRANDA MIRANDA**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

FMC/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Claudio Hernández Muñoz. Dirección: Avda. Argentina 2214, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 1237/2019. PERTI-2018-2858.